SENTENCIA DEL 7 DE JULIO DEL 2004, No. 6

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 25 de julio del 2002.

Materia: Tierras.

Recurrente: Fernando Reyes Alba y José Aníbal Reyes Alba.

Abogados: Dres. Manuel W. Medrano Vásquez, Ramón Urbáez Brazobán y Lic. Juan Antonio Haché Khoury.

Recurrida: Juana Celeste Camelia Madera García Vda. Holguín.

Abogado: Lic. Andrés Victoriano de la Cruz.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 7 de julio del 2004.

Preside Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Fernando Reyes Alba y José Aníbal Reyes Alba, dominicanos, mayores de edad, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0910928-0 y 001-03800454-0, respectivamente, domiciliados y residentes el primero en la avenida Anacaona No. 67, Torre Serena, Apto. D-4, y el segundo en la Av. Anacaona No. 31, Edificio María Lesem, Apto. 1-A, del sector de Bella Vista, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 25 de julio del 2002;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de septiembre del 2002, suscrito por los Dres. Manuel W. Medrano Vásquez, Ramón Urbáez Brazobán y el Lic. Juan Antonio Haché Khoury, cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0014295-8, 001-0801955-5 y 048-0005017-3, respectivamente, abogados de los recurrentes Fernando Reyes Alba y José Aníbal Reyes Alba, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 20 de noviembre del 2002, suscrito por el Lic. Andrés Victoriano de la Cruz, abogado de la recurrida Juana Celeste Camelia Madera García Vda. Holguín;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No.156 de 1997;

La Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por los recurrentes y los artículos 402 y 403 del Código de Procedimiento Civil;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis sobre terreno registrado (aprobación de transferencia de derechos) en relación con la Parcela No. 17, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado dictó, el 23 de diciembre de 1996, su Decisión No. 69, en cuyo dispositivo resolvió aprobar numerosas transferencias de derechos en relación con la parcela indicada en favor de las personas que constan en el dispositivo de la decisión impugnada; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra dicha decisión, el Tribunal Superior de Tierras dictó el 25 de julio del 2002, la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo es el siguiente:

"**Primero:** Se declaran inadmisibles por extemporáneos los recursos de apelación interpuestos en fechas 8 y 14 de diciembre de 1992, suscrito, el primero, por los Dres. Fernando Hernández Díaz, Belkis Reynoso y Pastor Ortiz Pimentel, y el segundo, por los Dres. Federico E. Marmolejos y Angel Salas, actuando todos los abogados nombrados en representación de la Sra. Olga Margarita Holguín Madera de Pelletier, contra la Decisión No. 34, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en fecha 5 de noviembre de 1992, con relación a la Parcela No. 17, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional; **Segundo:** Se rechaza, por los motivos que constan en el cuerpo de esta sentencia, el recurso de apelación de fecha 20 de enero de 1997, suscrito por el Lic. Johanny Fernández, en representación del Sr. Aquilino Fernández, contra la Decisión No. 69, de fecha 23 de diciembre de 1996, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, con relación a la parcela de que se trata; **Tercero:** Se declara nulo y sin ningún efecto jurídico, por los motivos precedentes, el acto de venta de fecha 22 de mayo de 1979, por medio del cual la Sra. Nelfa Martínez, pretendió pasarse como compradora del fallecido Manuel Holguín, en la parcela más arriba descrita, y cuyas firmas fueron legalizadas por error, por el Lic. Rafael Osorio Reyes, Notario de los del Número del Distrito Nacional; **Cuarto:** Se acogen los pedimentos formulados por el Dr. Fernando Hernández Díaz, para que se acojan todas las transferencias de derechos legalmente realizadas por los Sucesores de Manuel Holguín, debidamente determinados por la resolución de fecha 3 de junio de 1991, dictada por el Tribunal Superior de Tierras; **Quinto:** Se revoca, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia, la Decisión No. 34, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en fecha 5 de noviembre de 1992, con relación a la parcela de que se trata; **Sexto:** Se revoca, por los motivos que constan, la Decisión No. 69 del 23 de diciembre de 1996, dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, con relación a la parcela que nos ocupa; **Séptimo:** Se modifican, por los motivos de esta sentencia, tanto la Decisión No. 5, de fecha 6 de julio de 1994, como la resolución de fecha 3 de junio de 1991, ésta determinó los herederos de Manuel Holguín sin tomar en cuenta a la cónyuge superviviente común en bienes, Sra. Juana Celeste Camelia Madera García, y que fueron dictadas por el Tribunal Superior de Tierras; **Octavo:** Se acogen, en las proporciones que constarán más adelante, por los motivos de esta sentencia, las solicitudes de transferencia realizadas por los Licdos. Roida Cueto y Jhonny Hernández en representación de Aquilino Fernández; en representación de Zahile Antonio Fernández, Santo Mena Sosa e Inocencia Valdez; de los Dres. José Antonio Alejo Roque y Rafael Nicasio, en representación de los Sres. Ana Nicasio Jorge y Efraín Arias; y la solicitud de Juana Celeste C. Madera García Vda. Holguín; **Noveno:** Se rechazan, por los motivos que constan, las solicitudes de transferencia de los Licdos. Elpidio Arias Reynoso y Félix Segura en representación de Hipólito de Jesús Borbón, Feliciano Almonte, María del Rosario Félix y Federico Taveras; del Lic. Juan Linares González, en representación de Lucía Altagracia Núñez Antigua, del Lic. Juan Antonio Haché Khoury, en representación de los Sres. Ingeniero Fernández Reyes Alba y José Aníbal Reyes Alba; del Lic. Ramón Mendoza Gómez, en representación de la Sra. Delia María Alcántara Vda. Rosario; de los Dres. Rubén González López y Juan E. Ariza Mendoza, en representación de Nelfa Martínez; **Décimo:** Se ordena al Registrador de Títulos del Distrito Nacional registrar a favor de la Sra. Juana Celeste Camelia Madera García, dominicana, mayor de edad, soltera y viuda de Manuel Holguín, provista de la cédula de identidad y electoral No. 001-0152489-0, domiciliada y residente en la calle Tercera No. 2, Urbanización

Costa Verde, Km. 12 carretera Sánchez, de esta ciudad, la cantidad de Ciento Quince Mil Setecientos Setenta y Nueve con Cincuenta Metros Cuadrados (115,779.50 M2), en la parcela de que se trata, y expedirle la constancia correspondiente a esos derechos, rebajándolos del Certificado de Título No. 81-5373, expedido a favor de Manuel Holguín; **Undécimo:** Se ordena al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, cancelar los derechos que aparecen en el Certificado de Título No. 81-5373, registrados a favor del Sr. Manuel Holguín, en fecha 24 de junio de 1981, que ampara la parcela que nos ocupa, y en su lugar hacer los registros y expedir las correspondientes constancias de derechos en la forma y proporciones siguientes: **1.-** Reproducción de las Transferencias aprobadas por el Tribunal Superior de Tierras en su mencionada Decisión No. 5, de fecha 6 de julio de 1994, con las correcciones de los errores materiales cometidos: **1-A)** Otorgadas por Víctor Holguín Capellán: 2,128 Mts2. a favor de Ramón Olivo Taveras Ventura; 3,111.40 Mts2. a favor de Fernando Antonio Reyes Alba; 4,000 Mts2. a favor del Sr. Irene Santos; 184 Mts2. a favor de Rafael Justiniano Aquino; 350 Mts2. a favor de María Estervina Féliz; 752 Mts2. a favor de Francisco Suárez Ceballos; **1-B)** Otorgadas por Gloria Inés Holguín de Fernández: 2,039.69 MTs2. a favor de Ramón Bonilla Candelario; 2,185 Mts2. a favor de Augusto Gutiérrez Henríquez; 2,000 Mts2. a favor de Narciso Canela Almánzar; 935 Mts2. a favor de Carlos Manuel Bruno; 240 Mts2 a favor de Feliciano Almonte Rosario; 400 Mts2. a favor de Altagracia Abreu Guzmán; 208.21 Mts2. a favor de Federico Taveras; 728 Mts2. a favor de José Soto M. y Rafaela García Soto; 460 Mts2. a favor de Lorenzo Gabriel Durán; 525 Mts2. a favor de Diógenes Agustín Grullón Torres; 540 Mts2. Hipólito de Jesús Borbón; 264.5 Mts2. a favor del Dr. Eusebio Moronta Cid; **1-C)** otorgados por José Nelson Holguín Jiménez 2,000 Mts2. a favor de Juan Bautista Domínguez Alegria; 2,000 Mts2. a favor de Miguel Angel Rodríguez De la Cruz; 2,000 Mts2. a favor de Ramón Vásquez Díaz; 2,000 Mts2. a favor de Fabio Martínez; 781 Mts2. a favor de Ana María Gutiérrez; 350 Mts2. a favor de María del Rosario Féliz Reyes; 300 Mts2. a favor de Juan Pablo Cruz; 890 Mts2. a favor de Lucía Altagracia Núñez A.; 200 Mts2. a favor de Carmen Brígida Calderón Santana; **1-D)** 200 Mts2., otorgada por Olga Margarita Holguín a favor de Raymundo Gómez; **1-E)** 1,500 Mts2., otorgadas por Víctor Manuel Holguín Montesino, a favor de Irene Santos; **1-F)** 3,004.40 Mts2., 10 Dms2., a favor de Mercedes Rodríguez de Aliff, otorgada por Víctor Manuel Holguín Montesino y José Nelson Holguín; **1-G)** Otorgada por Víctor Manuel Holguín Montesinos; 1,000 Mts2. a favor de Manuel Abreu; 550 Mts2. a favor de Ana María Gutiérrez Cabreja; **2.-** Se ordena también el Registro de los siguientes derechos; **2.-a)** Ciento Quince Mil Setecientos Setenta y Nueve Punto Cincuenta Metros Cuadrados (115,779.50 M2), a favor de la Sra. Juana Celeste C. Madera García Vda. Holguín; **3)** Se aprueban las siguientes transferencias: **3-a)** Las realizadas por Víctor Manuel Holguín Montesinos, que son: **3-a) 1.-** el acto de fecha 27 de junio de 1998, a favor del Sr. Zahile Antonio Hernández, legalizado por el Dr. Víctor Pinales Jiménez, Notario de los del número del Distrito Nacional, por la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta Metros Cuadrados (450 M2); **3-a) 2.-** el acto de fecha 14 de septiembre de 1998, a favor de la Sra. Inocencia Valdez, legalizado por el Dr. Víctor Pinales Jiménez, Notario de los del número del Distrito Nacional, por la cantidad de Quinientos Ocho Metros Cuadrados (508 M2); **3- a) 3.-** el acto de fecha 27 de diciembre de 1998, a favor del Sr. Teodoro Manuel Núñez S., legalizado por el Dr. Felipe Santana Cordero, Notario de los del Distrito Nacional, por la cantidad de Ciento Sesenta y Siete Punto Cincuenta (167.50 M2); **3- a) 4.-** el acto de fecha 9 de enero de 1989, a favor del Sr. Aquilino Fernández, legalizado por el Dr. Héctor A.

Cordero Frías, Notario de los del Número del Distrito Nacional, por la cantidad de Tres Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Punto Noventa Metros Cuadrados (3,345.60 M2); **4)-** Las realizadas por Olga Margarita Holguín de Pelletier, que son: **4- a)** el acto de fecha 31 de marzo de 1989, a favor de la Sra. Ana Nicasio Jorge, legalizado por la Dra. Angela de León Cepeda, Notario de los del número del Distrito Nacional, por la cantidad de Seiscientos Metros Cuadrados (600 M2); **4- b)** el acto de fecha 4 de diciembre de 1989, a favor de Efraín Arias Disla, legalizado por la Dra. Angela de León Cepeda, Notario de los del número del Distrito Nacional, por la cantidad de Mil Doscientos Sesenta y Tres Punto Cincuenta Metros Cuadrados (1,263.0 M2); 5) - Las realizadas por Altagracia Holguín Jiménez, que son: **5- a)** el acto de fecha 24 de junio de 1988, a favor de los Sres. Alcibíades Félix Núñez y Juan Arismendy Almonte, legalizado por el Dr. Pedro Antonio Rodríguez Acosta, Notario de los del número del Distrito Nacional, por la cantidad de Tres Mil Metros Cuadrados (3,000 M2); **5- b)** el acto de fecha 14 de diciembre de 1988, a favor del Sr. Santos Mena Sosa, legalizado por la Dra. Angela de León Cepeda, Notario de los del número del Distrito Nacional, por la cantidad de Mil Doscientos Doce Punto Cinco Metros Cuadrados (1,212.5 M2); **6)-** La realizada por María Holguín Jiménez: **6- a)** el acto de fecha 2 de julio de 1993, a favor de Rafael Justiniano Aquino, legalizado por el Dr. Felipe Santana Cordero, Notario de los del número del Distrito Nacional, por la cantidad de Cuarenta y Ocho Metros Cuadrados (48 M2); **7)** Registrar los derechos correspondientes a los herederos en las proporciones siguientes: **7- a)** Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno Punto Noventa Metros Cuadrados (8,461.90 M2), a favor de Olga Margarita Holguín de Pelletier; **7- b)** Seis Mil Trescientos Doce Punto Noventa Metros Cuadrados (6,312.90 M2), a favor de Altagracia Holguín Jiménez; **7- c)** Diez Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Punto Cuarenta Metros Cuadrados (10,477.40 M2), a favor de María Holguín Madera; **7- d)** Diez Mil Quinientos Veinte y Cinco Punto Cuarenta Metros Cuadrados (10,525.40 M2), a favor de Juana Neglis Marciana Holguín Madera; **7- e)** Diez Mil Quinientos Veinte y Cinco Punto Cuarenta (10,525.40 M2), a favor de Diosa Milagros Holguín; **7- f)** Diez Mil Quinientos Veinte y Cinco Punto Cuarenta Metros Cuadrados (10,525.40 M2), a favor de José Holguín Domínguez; **7- g)** Diez Mil Quinientos Veinte y Cinco Punto Cuarenta Metros Cuadrados (10,525.40 M2), a favor de Miriam del Carmen Holguín; **Décimo Segundo:** Ser reserva el derecho de accionar en justicia, conforme a la ley y a la forma que entiendan más conveniente, que tienen todos los terceros adquirientes de derechos en la parcela de que se trata, y cuyas transferencias no han sido acogidas por esta sentencia debido a que los herederos vendedores se excedieron en el límite de sus derechos sucesorales; **Décimo Tercero:** Se ordena al Secretario del Tribunal de Tierras de este Departamento, a que realice la remisión al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, del Certificado de Título No. 81-5373, expedido a favor de Manuel Holguín y que ampara la parcela de que se trata, No. 17, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, juntamente con los actos de ventas acogidos que reposan en el expediente, que tienen pago los impuestos correspondientes, y cuyas firmas han sido debidamente legalizadas, así como la resolución de fecha 3 de junio de 1991, dictada por el Tribunal Superior de Tierras, en que se determinan los herederos de Manuel Holguín, así como los demás documentos de rigor, para que el referido Registrador de Títulos proceda a hacer las anotaciones, cancelación y expedición de Certificado de Título, incluyendo la expedición de las constancias de derechos que en este caso se imponen, conformes a la ley";

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido en audiencia pública, los recurrentes Fernando Reyes Alba y José

Aníbal Reyes Alba, depositaron en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia el 21 de octubre del 2003, un acto de notificación de desistimiento, de fecha 21 de octubre del 2003, que dice así: "Notificación a la Suprema Corte de Justicia: Desistimiento de Acciones." Acto Número: 695/2003./ En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de octubre del año dos mil tres (2003). Actuando: A requerimiento de los señores Ing. Fernando Reyes Alba, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y residente en la Avenida Anacaona, número 067, Torre Serena, apartamento No. D-4, del sector de Bella Vista, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0910928-0, y José Aníbal Reyes Alba, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y residente en la Avenida Anacaona número 031, Edificio María Lesem, apartamento No. 1-A, del sector de Bella Vista, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Dres. Manuel Wenceslao Medrano Vásquez, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado de los Tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0014295-8; y Ramón Urbáez Brazobán, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado de los Tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0801955-5, y el Lic. Juan Antonio Haché Khoury, dominicano, mayor de edad, casado, Abogado de los Tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No. 048-0005017-3, con estudio profesional común abierto en la calle Duarte No. 256, Zona Colonial, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en cuyo estudio de Abogados hacen formal elección de domicilio mis requerientes, para todos los fines y consecuencias legales del presente caso. Yo, Ramón E. De La Cruz De La Rosa, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia, Sala No. 6; domiciliado y residente en la calle: Simón Bolívar casa No. 5 del sector de Simón Bolívar, cédula de identidad y electoral No. 001-0404003-5, debidamente nombrado, recibido y juramentado, para el regular ejercicio de todos los actos de mi ministerio. Expresamente: y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de los limites de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al Centro de los Héroes, de Constanza, Maimón y Estero Hondo, al Edificio que ocupa la Suprema Corte de Justicia, en uno de los salones de la segunda planta, a la Oficina donde se encuentra alojada la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, y una vez allí, hablando personalmente con: Rafael Castro, quien me declara ser: sub-secretario, de mi requerida, la Secretaria de la Suprema Corte de Justicia, Dra. Grimilda Acosta de Subero, persona con calidad y capacidad para recibir actos de esta naturaleza, le he notificado a mi requerida lo que se describe a continuación: Por cuanto: A que en fecha veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), el suscrito depositó ante esa Honorable Suprema Corte de Justicia, un memorial de casación, contra la Decisión marcada con el número: 026, dictada en fecha veinticinco (25) de julio del 2002, por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, con relación a la Parcela No. 17, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional. Por cuanto: A que mediante instancia de fecha veinte (20) del mismo mes de septiembre del año 2002, depositamos por ante ésta misma Secretaría, una demanda en solicitud de suspensión de la ejecución de la decisión recurrida, siempre actuando a nombre y representación de los señores Ing. Fernando Reyes Alba y José Aníbal Reyes Alba. Por cuanto: A que las partes en litis, señora Juana Celeste Camelia Madera García Vda. Holguín, y nuestros representados los señores Ing. Fernando Reyes Alba y José Aníbal Reyes Alba, han llegado a un acuerdo amigable poniendo así, fin a la litis que los enfrenta. Por cuanto: A que en fecha diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil dos (2002), los señores Ing. Fernando Reyes Alba

y José Aníbal Reyes Alba, mediante el acto auténtico marcado con el número: 05, instrumentado por el Dr. Ramón Urbáez Brazobán, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, otorgaron un Poder Especial de representación, a favor del Lic. Juan Antonio Haché K., y cuya certificación se encuentra anexa al presente acto. Por cuanto: A que en los ordinales segundo y cuarto del aludido acto auténtico número: 05, antes mencionado, se autoriza al apoderado especial a tomar las acciones que considere pertinentes; en consecuencia, y en cumplimiento de dicho acto, los señores Ing. Fernando Reyes Alba y José Aníbal Reyes Alba, por intermedio de su abogado constituido y apoderado especial, Lic. Juan Antonio Haché K., desisten de las acciones descritas en los párrafos ut-supra antes indicados, de manera pura y simple, por haber cesado las causas que la motivaron. Y para que mi requerida, la Secretaria de la Suprema Corte de Justicia, no pretenda alegar ignorancia del presente acto y de su contenido, así se lo he notificado dejándole copia integra en manos de la persona con quien he dicho haber estado hablando en el lugar de mi traslado, la cual copia, al igual que su original, ha sido firmada, sellada y rubricada por mí, Alguacil infrascrito, que certifico y doy fe; El presente acto consta de (3) fojas escrita a máquina y una sola cara, en un (1) original, y tres (3) copias, de todo lo cual, doy fe y certificado. Lic. Juan Antonio Haché K., por sí y por los Dres. Manuel W. Medrano Vásquez y Ramón Urbáez Brazobán";

Considerando, que el interés de todo recurrente es el de aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso las partes mediante transacción llegan a acuerdos amigables, renunciando el recurrente a su recurso de casación y prestando aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que en la especie procede también compensar las costas.

Por tales motivos: **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por Fernando Reyes Alba y José Aníbal Reyes Alba, del recurso de casación por ellos interpuesto, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, el 25 de julio del 2002, en relación con la Parcela No. 17, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado en otra parte del presente fallo, y en consecuencia declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Segundo:** Ordena que el expediente formado con motivo de dicho recurso sea definitivamente archivado; **Tercero**: Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 7 de julio del 2004, años 161E de la Independencia y 141E de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Darío O. Fernández E., Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do